

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ADHERIDOS A LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA PARA ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA TAUROMAQUIA

Versión 1. Acuerdo de inicio (15/01/2026)

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/32	

ÍNDICE

- 1. Resumen ejecutivo.**
- 2. Oportunidad de la propuesta de la norma.**
 - 2.1. Justificación de la realización de una memoria abreviada.
 - 2.2. Oportunidad.
 - 2.3. Objetivos.
 - 2.4. Principales alternativas consideradas.
 - 2.5. Adecuación a los principios de buena regulación.
- 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.**
 - 3.1. Contenido.
 - 3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.
 - 3.1.2. Regulación de procedimientos administrativos.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Previsión de entrada en vigor, vacatio legis y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.
 - 3.2.8. Lista de derogaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/32	

3.2.9. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

a) gastos e ingresos.

1. gastos.

4.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

9.1. Impacto social.

9.2. Impacto en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental.

9.4. Impacto por razón del cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

11. 2. Petición de informes y dictámenes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/32	

11.3. Resultado de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos y facultativos.

12. Evaluación ex post de la norma.

12.1 Objeto de la evaluación.

12.2 Metodología para realizar la evaluación.

12.3 Plazo para realizar la evaluación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/32	



1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Interior	Fecha:	22/12/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		
	Decreto Legislativo		
	Decreto.		
	Orden. X		
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

5

MAIN. Versión 1 Acuerdo de inicio (15/01/2026)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/32	



Tipo de Memoria	Normal Abreviada X
1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula ²	La disposición adicional única del Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas, faculta a la Secretaría General de Interior de la actual Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, como órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos taurinos, para que proponga y presente ante el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, como órgano colegiado consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos, la articulación y promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos. En la sesión ordinaria del Pleno de este órgano, de 8 de noviembre de 2022 se acordó, entre otras cuestiones, la promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA), entendida como un instrumento de adhesión que identifica a los municipios taurinos

2 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/32	



	andaluces y que supone un reconocimiento y distintivo singular para los municipios que se adhieran a la misma. La REMTA se ha convertido en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos, en los que las asociaciones, empresas y otros actores o grupos de interés de un municipio, comparten el objetivo común de promocionar la tauromaquia, con la finalidad de divulgar su conocimiento, mejorar su valoración social y fomentar la programación de espectáculos o festejos taurinos, con especial énfasis en el acercamiento de la tauromaquia a la juventud, conforme a un modelo de trabajo colaborativo y a los principios de promoción y defensa de la tauromaquia que inspiran la REMTA. Mediante la Orden de 26 de febrero de 2024, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia, como medidas de fomento contempladas en el artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, que establece que la Administración del Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/32	



Objetivos que se persiguen ³	Tras la tramitación y resolución de anteriores convocatorias de estas subvenciones, la experiencia en la aplicación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar unos cambios puntuales en las mismas para que sea la persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia la que tenga la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y los procedimientos sancionadores, cualquiera que sea el municipio beneficiario de la subvención. De esta manera, se unifica en un solo órgano la gestión de estos procedimientos, lo que redundará una gestión coordinada de los mismos. Asimismo, para favorecer y facilitar el ejercicio de esta actividad de fomento de la tauromaquia, se modifican los porcentajes de financiación que deben aportar los Ayuntamientos para que sea menos oneroso para éstos, pasando del cincuenta por ciento al veinte por ciento.
Principales alternativas consideradas ⁴	Ante la disyuntiva entre no aprobar esta Orden y su aprobación, se ha considerarlo aprobarla por los motivos expuestos.

3 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

4 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/32	



2 CONTENIDO	
5 Estructura de la propuesta	Esta Orden se compone de un artículo único, rubricado como “modificación de la Orden de 26 de febrero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia” en los siguientes términos: Primero. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera, que tendrá la siguiente redacción: <i>“2. Se delega en la persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador, cualquiera que sea el municipio beneficiario de la subvención.”</i> Segundo. Se modifica el cuadro resumen en los apartados que a continuación se relacionan: Uno. Apartado 5 a), que queda redactado de la siguiente forma. <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% de la base imponible del importe del proyecto de la acción a subvencionar.</i> <i>Cuantía máxima de la subvención: Con un máximo de 4.000 euros.</i>

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/32	



	<i>Cuantía mínima de la subvención: Con un mínimo de 800 euros”.</i> Dos. Apartado 26.c), que queda redactado de la siguiente forma: <i>“Órganos competentes para:</i> <i>- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia.</i> <i>- Instruir el procedimiento de reintegro :La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia.</i> <i>- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia.</i> <i>No obstante, a continuación se inserta íntegramente el cuadro resumen, al objeto de favorecer el conocimiento y localización del mismo por las personas interesadas.</i> Tres. Apartado 27. Régimen sancionador.(Artículo 29), que queda redactado de la siguiente forma: <i>“Órganos competentes para:</i> <i>- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia.</i> <i>- Instruir el procedimiento sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia.</i>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/32	



	- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia”. Asimismo, a continuación se expresa que se inserta íntegramente el cuadro resumen, al objeto de favorecer el conocimiento y localización del mismo por las personas interesadas.
3 ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	Se modifica puntualmente la Orden de 26 de febrero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia. No se prevén derogaciones.
4 TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO X

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/32	



Resultado y valoración		
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐	
Fecha de la consulta:		
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados		
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁷	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ No se considera que produzca impactos significativos en la economía en general.

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/32	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐ Afecta a otras Administraciones Públicas (Ayuntamientos)
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Se informa que la Orden no realiza la convocatoria de procedimiento de concesión, por lo que de la norma no se deriva coste alguno. En ese sentido, la evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero, estableciéndose en las convocatorias que se efectúen las partidas presupuestarias y su financiación. No obstante, como información complementaria se indica que el gasto que ocasione la futura convocatoria se financiará con cargo a la partida: 0100010000 G/22B/46005/00 La cuantía total máxima asciende a 200.000 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/32	



	Cuantificación de incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO	
	Incorpora nuevas cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO	
	Supone una simplificación de procedimientos ☐ SÍ ☒ NO	
	Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO Como se ha expuesto, supone las mismas cargas administrativas para la ciudadanía.	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	☒ NO ☐ SÍ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	☒ NO ☐ SÍ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/32	



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☒ SI ☐
Otros impactos ⁸	Impactos sobre las Administraciones Públicas, en este caso en los Ayuntamientos adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO Plazo/s: años.	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		

8 Sociales, medioambientales, etc.



Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁹	
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹⁰	

- 9 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
- 10 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

16

MAIN. Versión 1 Acuerdo de inicio (15/01/2026)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/32	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Justificación de la realización de una memoria abreviada.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma tiene como objeto dos modificaciones puntuales de la Orden de 26 de febrero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia, por lo que se considera que no tienen un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas u otras: Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía metodológica. En primer lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto económico significativo sobre los entes locales de Andalucía, si bien el proyecto de orden va a contribuir a promover y fomentar la tauromaquia mediante esta actividad de fomento. Por tanto, su impacto está acotado a las entidades locales adheridas a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía. En segundo lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 4 de esta memoria, el proyecto de orden no tiene un impacto económico-financiero. La evaluación de la incidencia económico - financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero, estableciéndose en las convocatorias que se efectúen las partidas presupuestarias y su financiación. En tercer lugar, el proyecto no va a suponer nuevas cargas administrativas. El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. Tampoco introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, y no daña la neutralidad competitiva. En base a ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

2.2. Oportunidad.

La Consejería de Sanidad, Presidencia, y Emergencias ha venido impulsado y desarrollando diversas actuaciones para promover y fomentar la tauromaquia como patrimonio cultural y social con especial relevancia y con un papel importante en el desarrollo de Andalucía como generadora de riqueza y cohesión social.

En los últimos años se han desarrollado diferentes líneas de actuación por parte la Junta de Andalucía, que van desde la supresión de tasas por celebración de espectáculos taurinos, pasando por subvenciones para la promoción de espectáculos taurinos y para el desarrollo de la actividad de fomento y promoción por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/32	



parte de las escuelas taurinas, así como ayudas y subvenciones a las ganaderías de reses bravas a través de fondos propios y otros procedentes de la Unión Europea, hasta la declaración como BIC de algunas plazas de toros históricas y la promoción turística para acercar la tauromaquia a los operadores turísticos, así como visitas guiadas y experimentales a las fincas y las dehesas para conocer de primera mano la realidad del mundo del toro bravo.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluida la tauromaquia en todas sus manifestaciones llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y la proyección internacional de la cultura andaluza. La tauromaquia constituye un elemento singular del patrimonio cultural andaluz, por lo que su promoción y difusión, así como su conservación y las actividades de formación e investigación en la misma son parte fundamental de la competencia exclusiva que en materia de cultura ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional única del Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas, faculta a la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, como órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos taurinos, para que proponga y presente ante el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, como órgano colegiado consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos, la articulación y promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos.

2.3. Objetivos.

Con el objetivo de apoyar la cultura taurina, y para que los municipios adheridos a la REMTA puedan llevar a cabo sus objetivos de promoción y fomento de la tauromaquia, se impulsa esta actividad de fomento con el objetivo de mejorar su valoración social y acercándola a la ciudadanía en general y a la juventud en particular, modernizando su proyección social y fijando criterios de igualdad en todas sus acciones.

Tras la tramitación y resolución de anteriores convocatorias de estas subvenciones, la experiencia en la aplicación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar unos cambios puntuales en las mismas para que sea la persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia la que tenga la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y los procedimientos sancionadores, cualquiera que sea el municipio beneficiario de la subvención. De esta manera, se unifica en un solo órgano la gestión de estos procedimientos, lo que redundará una gestión coordinada de los mismos.

Asimismo, para favorecer y facilitar el ejercicio de esta actividad de fomento de la tauromaquia se modifican los porcentajes de financiación que deben aportar los Ayuntamientos para que sea menos oneroso para éstos, pasando del cincuenta por ciento al veinte por ciento.

2.4. Principales alternativas consideradas

En relación con las posibles soluciones alternativas se plantean las siguientes cuestiones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/32	



1ª Mantener la regulación vigente.

Esta opción se considera la menos adecuada porque en la tramitación de las anteriores convocatorias de las subvenciones se han detectado diferentes interpretaciones de la normativa sobre reintegro de las subvenciones y régimen sancionador, lo que ha dado lugar a que dentro de los límites de la actividad discrecional de la Administración, se han producido divergencias entre las ocho Delegaciones del Gobierno. La disposición adicional primera, apartado 2, de la Orden, que se pretende modificar, delega en las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador, cuando el municipio beneficiario de la subvención se encuentra en su ámbito provincial. Con esta modificación la competencia recaerá en el Secretario General de Interior, lo que redundará en un solo órgano la gestión de estos procedimientos, lo que redundará una gestión coordinada de los mismos.

Asimismo, para favorecer y facilitar el ejercicio de esta actividad de fomento de la tauromaquia se modifican los porcentajes de financiación que deben aportar los Ayuntamientos para que sea menos oneroso para éstos, pasando del cincuenta por ciento al veinte por ciento.

2ª Redactar un nuevo texto legal que contemple otra regulación.

Por lo expresado se considera como mejor opción realizar esta modificación puntual.

2.5. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establecen que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación de este proyecto de Orden a los citados principios de buena regulación.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, corresponde a la Secretaría General de Interior las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con estos. El fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía, el apoyo a la actividad de las escuelas taurinas, así como la realización de estudios y trabajos orientados al conocimiento de la fiesta de los toros y a la formación de los empleados públicos y profesionales que ejercen funciones en la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/32	



Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados en la necesidad de optimizar los recursos destinados al fomento y promoción de la tauromaquia. A los efectos de avalar su eficacia, el contenido de las presentes bases reguladoras se fundamenta en el compromiso de las entidades locales con los principios que rigen la REMTA, configurándose así como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad de interés público que esta orden persigue

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La propuesta normativa consistente en la modificación puntual de la citada Orden de 26 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. El establecimiento de estas subvenciones es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue que consiste en apoyar la cultura taurina, y para que los municipios adheridos a la REMTA puedan llevar a cabo sus objetivos de promoción y fomento de la tauromaquia, se impulsa esta actividad de fomento con el objetivo de mejorar su valoración social y acercándola a la ciudadanía en general y a la juventud en particular, modernizando su proyección social y fijando criterios de igualdad en todas sus acciones.

Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. Así, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su nueva redacción dada por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre y con el artículo 1 f) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, corresponde a esta Consejería la competencia sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Esta competencia se desarrolla en el artículo 7 del citado Decreto, correspondiendo la misma a la Secretaría General de Interior.

Asimismo corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Principio de transparencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/32	



En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”

A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Por su parte, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa,

Asimismo, se ha considerado oportuno abrir los trámites de audiencia y de información pública para que pueda participar toda la población y especialmente los potenciales destinatarios de la norma. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, ya que estas bases han sido adaptadas al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones (se centraliza el procedimiento de reintegro y sanción) y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, resulta necesario informar que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

A este respecto cabe remitirse al contenido del epígrafe de esta memoria dedicado a Impacto económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/32	



La evaluación de la incidencia económico - financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero, estableciéndose en las convocatorias que se efectúen la partida presupuestaria y su financiación. No obstante, como información complementaria se indica que el gasto que ocasione la futura convocatoria se financiará con cargo a la partida 0100010000 G/22B/46005/00, siendo la cuantía total máxima destinada a cada una de ellas de 200.000 euros.

Por último, la Orden no regula procedimientos específicos de la Junta de Andalucía, por lo que no entra en detalle respecto a las fases de los mismos, ni de la documentación que conlleven.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El texto propuesto se compone de una parte expositiva, y de una parte dispositiva, compuesta ésta última por un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Se acompaña al proyecto normativo el correspondiente cuadro resumen que responde al esquema establecido en las bases reguladoras tipo, previstas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

3.1.2. Regulación de procedimientos administrativos.

Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

De la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, ya que este proyecto ha sido adaptado al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones (se centraliza el procedimiento de reintegro y sanción) y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, la modificación prevista en la presente Orden se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. En la citada Orden se han incorporado cambios dirigidos a mejorar la gestión de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con las modificaciones realizadas tanto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Análisis jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/32	



3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, establece en su artículo 4 que la Administración del Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros. De acuerdo con el primer párrafo de su disposición adicional, lo establecido en la citada Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquellas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y la proyección internacional de la cultura andaluza. La tauromaquia constituye un elemento singular del patrimonio cultural andaluz, por lo que su promoción y difusión, así como su conservación y las actividades de formación e investigación en la misma son parte fundamental de la competencia exclusiva que en materia de cultura ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte, el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas, faculta al órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos taurinos para que proponga y presente ante el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, como órgano colegiado consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos, la articulación y promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos. En el citado Consejo se encuentran representados la Administración Autonómica, el Parlamento de Andalucía, los municipios andaluces, así como empresas, ganaderías, profesionales taurinos, personas aficionadas y otras entidades y personas con interés directo en la materia.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Igualmente, se ha tenido presente en la elaboración de esta Orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/32	



3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

Como se ha manifestado, esta norma se origina como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La norma debe tener rango de Orden.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

Se considera que la aprobación de esta Orden no afecta a competencias sectoriales.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis y análisis del régimen transitorio.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.

La Orden no establece preceptos que tengan un carácter temporal.

3.2.8. Lista de derogaciones.

Esta Orden no produce derogación alguna. No obstante, se incorpora una cláusula genérica de derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

3.2.9. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

Visto el objeto de este proyecto de orden no se considera necesario establecer una cláusula que faculte a la persona titular de la Secretaría General de Interior para que realice los actos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la misma.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Debido a lo anteriormente citado, se considera que el presente proyecto de bases reguladoras tiene un impacto económico POSITIVO para los entes locales adheridos a la Red de municipios Taurinos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/32	



a) Gastos e ingresos.

1. Gastos.

Mediante esta Orden, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias pretende regular la concesión de subvenciones a los diferentes municipios con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión.

El programa presupuestario 22B «Interior, Emergencias y Protección Civil», cuya ejecución corresponde a la Secretaría General de Interior prevé, mediante la ejecución de los créditos disponibles en el ejercicio 2026 y anualidades futuras, que se comprometa una partida presupuestaria destinada a los municipios adheridos a la Red de municipios Taurinos de Andalucía.

En atención a la naturaleza de la subvención y a las entidades a las que se destina, se exceptúa en las bases reguladoras a las entidades locales solicitantes de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, en los aspectos relativos a cumplir la obligación de las mismas de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, dada la cuantía de las subvenciones que se pretenden conceder, así como la propia naturaleza de los beneficiarios.

A los efectos previstos en el artículo 43.2) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico - financiero en referencia al proyecto de disposición citado en el encabezamiento, se informa que éste no realiza la convocatoria del procedimiento de concesión, por lo que de la norma no se deriva coste alguno:

4.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El proyecto normativo, por su contenido y ámbito de aplicación, se entiende que no tiene incidencia en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/32	



El artículo 133.1 del citado Estatuto consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la Administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3 ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que les es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, ya que estas bases han sido adaptadas al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. En la citada Orden de 20 de diciembre de 2019 se han incorporado cambios dirigidos a mejorar la gestión de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con las modificaciones realizadas tanto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/32	



El objeto de este Proyecto de Orden es realizar una modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía, en régimen de concurrencia no competitiva.

La Secretaría General de Interior emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con el objetivo de apoyar la cultura taurina, y para que los municipios adheridos a la REMTA puedan llevar a cabo sus objetivos de promoción y fomento de la tauromaquia, se impulsa esta actividad de fomento con el objetivo de mejorar su valoración social y acercándola a la ciudadanía en general y a la juventud en particular, modernizando su proyección social y fijando criterios de igualdad en todas sus acciones.

Por esto, mediante esta Orden, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias pretende regular la concesión de subvenciones con estos municipios con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si este Proyecto de Orden es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades entre hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? ¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

La respuesta a las preguntas 2 y 3 es no, ya que el proyecto normativo evaluado en este informe tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas adaptadas a las bases aprobadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por ello consideramos que el presente proyecto de Orden es no pertinente al género.

6.2 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/32	



artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.ª CE.

Junto con dicha normativa estatal, es necesario resaltar el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se deriva que no tiene de manera directa impacto alguno.

6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa lo siguiente:

El objeto de este proyecto, tal y como dispone su título, consiste en el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios adheridos a la Red de municipios Taurinos de Andalucía.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dado que para el desarrollo de las determinaciones establecidas en este proyecto de Orden ya vienen establecidas en la Ley, se articularán la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/32	



información pueda publicarse de forma automatizada tanto en el portal como en el catálogo de datos abiertos.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Entendemos que no tiene impacto en la protección de datos personales toda vez que los afectados son personas jurídicas públicas, Ayuntamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en las orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se considera que una disposición normativa puede afectar al derecho fundamental a la protección de datos cuando prevea o determine un tratamiento de datos personales. Se considera que existe dicha afección cuando desarrolle normas de protección de los datos personales o cuando regule medidas para garantizar el cumplimiento de las normas de protección de datos. Visto el objeto y el ámbito de aplicación del proyecto de Orden, resulta que no existe tratamiento alguno de datos de carácter personal. Los destinatarios de las subvenciones son los municipios de Andalucía adheridos a la Red de municipios Taurinos de Andalucía. En ningún caso la aplicación de esta Orden implicará tratar los datos de carácter personal de las personas.

Asimismo, no es preceptivo el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (Apartado 1 d) del artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

9. OTROS IMPACTOS.

9.1. Impacto social.

Las medidas incluidas en el proyecto de Orden carecen de impacto desde la perspectiva social.

9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

Las medidas incluidas en el proyecto de Orden carecen de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental.

Las medidas incluidas en el proyecto de Orden carecen de impacto en materia medioambiental.

9.4. Impacto por razón de cambio climático.

Las medidas incluidas en el proyecto de Orden carecen de impacto en materia de cambio climático.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/32	



Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al constituirse como una modificación parcial de una norma que, además, no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

Resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía sobre la información pública, lo que supone la conveniencia de consultar a la población afectada directamente.

Además de la necesaria transparencia y de la garantía de acceso a la información que, por regla general, debe existir en toda actuación administrativa, los intereses afectados en el caso que nos ocupa pueden ser múltiples. Lo más acertado para que todas las entidades y ciudadanía en general tengan constancia de que se prepara una Orden reguladora de subvenciones en esta materia, es someter el proyecto a información pública directa. Por tanto, entendemos que cumpliendo estos dos elementos básicos (dar conocimiento del proyecto a la población y darle la oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. Por esto, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía acordando la apertura del citado trámite de información pública, dando a los interesados la opción de opinar, tanto en formato papel, por medio de los Registros administrativos tradicionales, como por correo electrónico

- La asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con independencia de su participación en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se le solicitará informe preceptivo.

11.2. Petición de informes y dictámenes.

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

Deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

En este sentido, se solicitará informe a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/32	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, durante la tramitación de este proyecto de Orden han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.
- Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Asimismo, es de aplicación el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siguiendo con lo dispuesto en el citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no son preceptivos los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa).
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

11.3. Resultado de los trámites de audiencia, información pública e informes.

11.3.1. Apertura de los trámites.

11.3.2 Observaciones y alegaciones efectuadas.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Al tratarse de una memoria simplificada, no se considera preceptivo realizar una evaluación ex post de la Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/32	



EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

Fdo.: David Gil Sánchez

MAIN. Versión 1 Acuerdo de inicio (15/01/2026)

32

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/32	